



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4594

Martes 29 de Marzo de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Con motivo de la sagrada ceremonia de la adoracion de la Santa Cruz, que ha tenido lugar en el dia próximo pasado de Viernes Santo, S. M. la Reina (q. D. g.) se dignó indultar de la pena de muerte, conmutándosela en la inferior inmediata, á Francisco Quintana Falcon, soldado del regimiento infanteria de Isabel II; á Gaspar Zapata, matriculado de mar; y á Valentin Vertis, sargento segundo del regimiento infanteria de Saboya, cuya Gracia debe entenderse con respecto á estos dos últimos individuos para en el caso de que causen ejecutoria las sentencias en virtud de las cuales les fué impuesta la referida pena de muerte.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina nuestra Señora, en el solemne acto de la adoracion de la Santa Cruz en los divinos officios del Viernes Santo, se ha dignado indultar de la pena de muerte á Miguel Monreal y Sanz, Manuel Jurado Romero, Eulogio Velasco y Fernandez, Francisco Arévalo, Matias Martinez, y Luis Alonso Gonzalez, si se les impusiere por ejecutoria en las causas contra ellos pendientes por el delito de homicidio en las audien-

cias de Barcelona, Granada, Madrid, Valencia y Valladolid, conmutándosela por la de cadena perpetua.

Seccion 3.ª.—Negociado 2.ª.—Circular.

Por el ministerio de Hacienda se ha dirigido á este de Gracia y Justicia con fecha 14 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina de que por parte de algunos tribunales y juzgados inferiores se embaraza muchas veces la cobranza de las cuotas impuestas por contribucion territorial á las fincas que se hallan á disposicion de dichos tribunales, procedentes de testamentarias ó embargos, se ha servido mandar S. M., de conformidad con lo propuesto por la direccion general de contribuciones directas y la de lo contencioso de Hacienda pública, haga presente á V. E., como lo verifico, la necesidad de que por ese ministerio se espida la orden correspondiente para que los referidos juzgados y tribunales, tan pronto como se les reclame por los encargados de la cobranza las cuotas de contribucion territorial que á dichas fincas se hubiesen impuesto, disponga su inmediato pago sin dar traslados ni acordar otras prevenciones que entorpezcan la pronta recaudacion de las contribuciones del Estado, toda vez que esto en nada empece el ejercicio de sus legítimas atribuciones.»

En su consecuencia, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se traslade á V. S. esta Real disposicion para que tenga puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1853.—Vahy.—Señor regente de la audiencia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Ramos especiales.—Negociado 1.º

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina de de la Real orden que en 9 de febrero del año último fué dirigida á este ministerio por el del digno cargo de V. E., en que se manifestaba seria muy conveniente reducir á 20 rs. los honorarios que deben percibir los facultativos civiles que asistan á los reconocimientos de inútiles.

En su vista, y conformándose S. M. con lo propuesto por ese ministerio y por las secciones de guerra y gobernacion del Consejo Real, se ha servido mandar que á los facultativos civiles que asistan á los reconocimientos de inútiles, se les abone á cada uno, y por el presupuesto de Guerra la cantidad de 20 reales por razon de los honorarios que devenguen en cada uno de los reconocimientos de inútiles que practiquen; quedando en consecuencia sin efecto lo dispuesto acerca de este asunto en la Real orden de 9 de diciembre de 1849.

De la de S. M. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1853.—Benavides.—Sr. ministro de la Guerra.

Negociado 2.º

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E., fecha 25 de enero último, y de las relaciones á ella adjuntas, en que se enumeran los importantes servicios prestados por la Guardia civil en todo el reino durante el año de 1852, y se demuestran las ventajas que cada dia en mayor escala reporta el pais de esta institucion, la Reina (q. D. g.) me manda que manifieste á V. E. y á todos los jefes é individuos del mismo cuerpo su satisfaccion por los resultados obtenidos; que en su Real nombre se les den las gracias por la exactitud y los esfuerzos que han empleado á porfia en el desempeño de sus respectivas funciones, y que asimismo se hagan públicos dichos servicios, insertándose un resumen de ellos y la presente comunicacion en la *Gaceta*, como testimonio de su Real agrado y del aprecio que le merece la conducta de la Guardia civil, confiada al notorio y constante celo de V. E.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento, satisfaccion y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1853.—Benavides.—Sr. inspector general de Guardia civil.

Resumen á que se refiere la precedente Real orden, de

los servicios prestados por la Guardia civil en todo el año de 1852.

Número de reos prófugos y delincuentes capturados, 13,376.

Id. de individuos detenidos por faltas leves, 23,013.

Id. de casos en que la Guardia civil dió auxilio á los viageros y conductores de carruajes, salvando la vida á varias personas, 177.

Id. de incendios en casas de campo y pueblos de corto vecindario en que han prestado socorro los guardias, 161.

Id. de guardias civiles muertos en encuentros con malhechores y en otros actos del servicio, 6.

Id. de id. heridos en circunstancias análogas, 19.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquia española, Reina de las Españas.

Al gobernador y Consejo provincial de Huesca, y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante mi Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una don Benito Vicens, vecino de esta corte, y el licenciado don Ruperto Navarro Zamorano, su abogado defensor, apelante, y de la otra la administracion del Estado, y mi fiscal que la defiende, apelada, sobre nulidad ó rescision de la enagenacion á favor de Vicens del monasterio de religiosas Sanjuanistas de Sigena, en la provincia de Huesca:

Vista la demanda propuesta ante la subdelegacion de rentas de Huesca, y reproducida posteriormente ante el Consejo de aquella provincia, á nombre de la administracion de fincas del Estado, pidiendo se declarara nula ó se rescindiera la cesion á censo del monasterio de Sigena, otorgada por escritura pública á favor de don Benito Vicens, á consecuencia de la real orden de 4 de agosto de 1841:

Vista la contestacion de la parte de Vicens solicitando que se absolviera á este de la demanda de la administracion, imponiendo al actor completo silencio, con condenacion de costas:

Visto en el espediente gubernativo que corre unido á las actuaciones la Real orden citada de 4 de agosto de 1841, espedida por el ministerio de Hacienda, por la cual, á instancia de Vicens, se le cedió á censo redimible el monasterio de Sigena referido, de-

jando á las religiosas que le ocupaban el disfrute de la iglesia, coro, sacristía, habitaciones particulares y huertecillos contiguos al edificio mientras permanecieran en clausura:

Vista la escritura de enagenacion á censo del monasterio otórgada á favor de Vicens por el administrador de bienes nacionales de Huesca en 26 de febrero de 1842:

Vista en el referido, espediente la Real orden de 4 de agosto de 1847 mandando que se entablara la demanda que ha originado este pleito:

Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Huesca en 15 de enero de 1841, por la cual se declaró nula la enagenacion á censo redimible del monasterio de Sigena á favor de Vicens, mandando que la Hacienda pública se incorporara del espresado monasterio y demas fincas que á consecuencia de la enagenacion posee Vicens, reservando á este el derecho de reclamar perjuicios contra y ante quien corresponda, asi como á la Hacienda pública por el derribo de los edificios que Vicens habia practicado:

Visto el recurso de apelacion que la parte de Vicens interpuso para ante mi Consejo Real contra la referida sentencia, que fué admitido por el Consejo provincial de Huesca:

Visto lo alegado por las partes durante la sustanciacion de la segunda instancia en defensa de la pretension de ambas, acerca de que se declare nulo lo actuado en primera instancia por incompetencia del Consejo provincial:

Visto el párrafo primero del art. 1.º del reglamento de 30 de diciembre de 1846, segun el cual corresponde á mi Consejo Real conocer en primera y única instancia de las demandas contenciosas sobre el cumplimiento, rescision y efectos de los remates y contratos celebrados directamente por el Gobierno ó por las direcciones generales de los diferentes ramos de la administracion:

Considerando que el contrato enfiteutico de enagenacion del monasterio de Sigena se celebró directamente con el Gobierno, correspondiendo por lo tanto á mi Consejo Real el conocimiento en primera y única instancia del pleito de que se trata:

Oido mi Consejo Real, en sesion á que asistieron don Francisco Martinez de la Rosa, presidente; don Felipe Montes, don Domingo Ruiz de la Vega, el marqués de Valgornera, don José Maria Perez, el Conde de Valmaseda, don Roque Guruceta, don Manuel de Soria, don José Velluti, don Antonio Lopez de Córdoba, don Florencio Rodriguez Vaamonde, don Miguel Puche y Bautista, don Pedro Maria Fernandez Villaverde, el conde de Quinto, don Facundo Infante, don Diego Martinez de la Rosa, don Antonio Dorai, el conde de Romera, don Manuel de Sierra y Moya, don Antonio Caballero,

Vengo en declarar nulo lo actuado en este pleito ante el Consejo provincial de Huesca; acudan las partes dónde, cómo y segun corresponda.

Dado en palacio á nueve de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Antonio Benavides.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la *Gaceta*, y se notifique á las partes por cédula de ugier, de que certifico.

Madrid 3 de marzo de 1853.—José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 16 del corriente, esta direccion general ha señalado el dia 21 del próximo mes de abril á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Valladolid á Calatayud, comprendida entre el limite de la provincia de Burgos y el Burgo de Osma, cuyo presupuesto es de reales vellon 1.637,189.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Soria ante el gobernador de la provincia, hallándose en una y otra dependencia de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de un 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 21 de marzo de 1853.—El director general de Obras públicas, José de Hezeta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de _____, catorado del
anuncio publicado con fecha de _____, y de
las condiciones y requisitos que se exigen para la ad-

judicacion en pública subasta de la ejecución de la parte de la carretera de Valladolid á Colatayud, comprendida entre el límite de la provincia de Burgos y el Burgo de Osma, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones ob...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Providencias judiciales.

Núm. 763.

En virtud de providencia del señor juez de las afueras de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Alarcon, natural de Nobelda, de estado viudo, dependiente que fué de la ronda de proteccion y seguridad pública de esta capital, para que comparezca en el expresado juzgado y escribania de Marcilla á oír y ampliar la sentencia dictada en causa contra él mismo y otros, por sospechas de soborno; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y su barrio de Chamberí á 15 de marzo de 1853.—Eulogio de Marcilla Sanchez.

Núm. 764.

En virtud de providencia del señor don Francisco Sanchez Ocaña, juez de primera instancia del distrito del centro de esta corte, refrendada del escribano del número habilitado licenciado don Mariano Fernandez Garcia, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de veinte dias á todos los que en concepto de herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Pedro Mesa, vecino que fué de esta corte, para que dentro de dicho término y por medio de procurador competentemente autorizado se presenten en dicho juzgado y escribania á deducir el de que se crean asistidos, con apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Núm. 765.

Don Melchor Bermejo y Escalona, juez de primera instancia de esta villa y su partido de Colmenar Viejo.

Por el presente se cita llama y emplaza por término de quince dias, contados desde su insercion en los periódicos, á Maria Perez, viuda de Manuel Garcia,

natural y vecino de Abad de Almonacid, provincia de Castellon de la Plana, ó parientes inmediatos de este en el Valle de dicho Almonacid, se presenten en este dicho juzgado á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en la causa que en el mismo pende contra Sebastian Romero por heridas causadas al Garcia; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se dará á la causa el curso correspondiente, mediante no haberse hallado dichos sujetos.

Colmenar Viejo 15 de marzo de 1853.—Melchor Bermejo —Juan Ugalde.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, ha admitido la proposicion hecha para la subasta del arrendamiento por tres años del segundo y tercer tejado de junto á la barca; y para su remate está señalado el dia 24 de abril próximo, de diez á doce de la mañana, en su casa consistorial y sala capitular. Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

ADVERTENCIA.

A pesar del tiempo trascurrido desde que se puso la última advertencia para el pago de los descubiertos por suscripcion á este periódico, todavía hay algunos pocos ayuntamientos que, sordos á las invitaciones justas, aun no se han presentado, como si por fin no fuera el resultado el tener que pagar de un modo ó de otro. Deseoso de evitar siempre los vejámenes posibles, se previene á los pueblos que se hallen en el caso referido, comisionen persona que haga el abono de lo que deban en el término de cuatro dias que por último plazo se les señala.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 33	á 38
Cebada.....	de 15	á 16
Algarrobas ...	de	á 22

Madrid 28 de marzo de 1853.

MADRID:
Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.